

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 7 del Acta de la Sesión 5169-2003, celebrada el 29 de julio del 2003,

considerando que:

- A.- Es necesario alinear las tasas de interés de referencia de los títulos ofrecidos en la subasta conjunta a las tasas de interés de los instrumentos de mediano plazo.
- B.- Los mercados de negociación de dinero presentan evidencias de excesos de liquidez en el Sistema Financiero Nacional.
- C.- Al amparo del Artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica es necesario establecer una estructura de tasas de interés de referencia para los títulos valores emitidos por esta Institución a 2, 3 y 5 años.
- D.- El Banco Central de Costa Rica continúa ganando reservas monetarias internacionales y, a la fecha, muestra una acumulación de \$130.0 millones respecto a la meta del Programa Monetario para finales de año. Esta acumulación se está considerando en la actual revisión del Programa Monetario.
- E.- Los agregados monetarios no muestran desvíos respecto a las metas consideradas en el Programa Monetario.

Dispuso:

- 1.- Modificar la estructura vigente de tasas de interés netas de referencia para los títulos colocados a través de la Subasta Conjunta del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica, de la siguiente manera:

Tasa de Referencia para la Subasta Conjunta
en porcentajes

Plazo (días)	Tasa de Referencia hasta el 31 de julio del 2003	Tasa de Referencia a partir del 1° de agosto del 2003
30	SICP 30 días (11.40%)	SICP 30 días (11.40%)
90	14,25%	13,75%
180	15,75%	15,25%
270	16,25%	15,75%
360	16,75%	16,25%

- 2.- Establecer las tasas de interés netas de referencia para los Bonos de Estabilización Monetaria (BEM) a tasa fija emitidos para la captación de mediano plazo. Dichas tasas podrán ser modificadas por la Administración del Banco Central de Costa Rica hasta en 250 puntos base, cuando considere que las necesidades de captación del Instituto Emisor lo requiera.

**Tasa de Referencia para los BEM tasa fija
en porcentajes**

Plazo (días)	Tasa de Referencia a partir del 1° de agosto del 2003
720	16,75%
1080	17,25%
1800	18,00%

- 3.- Los acuerdos consignados en los numerales 1. y 2. anteriores, rigen a partir del 1° de agosto del 2003.